



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Cesar, Veintiuno (21) de enero de dos mil
Diecinueve (2019)

RAD: 20001 40 03 002 2015 00389 02 **CONSULTA** dentro del incidente de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por **SARA DIAZ DE RUA agente oficioso de MANUEL GUILLERMO RUA ARAUJO** contra **SALUD VIDA EPS**. Derecho fundamental a la salud.

Procede esta agencia judicial a desatar la consulta de la providencia de 11 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, dentro del Incidente de la referencia.

H E C H O S

Mediante sentencia 13 de mayo de 2015, el Juzgado Segundo Civil Municipal, Cesar, tuteló los derechos fundamentales a la salud, a la Vida digna. En consecuencia, ordenó a SALUD VIDA EPS, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice a favor del señor MANUEL GUILLERMO RUA ARAUJO, el servicio de enfermería las 24 horas del día, una silla de rueda, pañales desechables y cremas antipañalitis. La EPS accionada deberá indicar a través de sus médicos tratantes la cantidad, calidad y periodicidad en la que debe ser suministrado los pañales desechables cremas antipañalitis y el servicio de enfermería. De igual forma, Salud vida EPS, deberá suministrar el señor Rúa Araujo todos aquellos servicios médicos que sean ordenados a éste por sus tratantes para el tratamiento de la patología que presenta, esto es, alzheimer y que sean necesarios para conservar o restablecer su salud.

El 13 de Junio de 2019, el accionante solicitó apertura del incidente de desacato contra del Representante Legal SALUD VIDA EPS, manifestando que no le dado cumplimiento al fallo de tutela.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, mediante providencia adiada 02 de agosto de 2019, ordenó requerir a representante legal de SALUD VIDA EPS, así mismo, por medio de proveído fechado 02 de septiembre de 2019, se abrió incidente de desacato, contra el Dr. VICTOR ALFONSO JIMÉNEZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. No. 1.085.224.046 en su condición de Representante Legal Regional del Cesar de la entidad accionada y JUAN PABLO SILVA ROA,

identificado con la C.C. 72.345.973 como superior jerárquico de SALUD VIDA EPS. No obstante, el presente trámite culminó con sanción a los Representantes Legales precitados, quienes se les impuso una multa de 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto de 3 días, con auto de 11 de septiembre de 2019.

En el mismo proveído se ordenó su consulta, la cual fue asignada a este despacho.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que las decisiones judiciales que imponen el deber de cumplir un acto en procura del respeto a los derechos fundamentales, no son simplemente teóricas ni deben quedar en el campo de lo subjetivo; por el contrario, constituyen una orden de ineludible cumplimiento que debe ser materializada en el tiempo y en la forma que lo disponga la respectiva sentencia, so pena, de las sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico.

Para tal efecto se instituyeron los instrumentos del cumplimiento y el desacato, consagrados en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, como mecanismos de creación legal para efectivizar el cumplimiento de las órdenes judiciales que amparan derechos fundamentales, los cuales guardan diferencias entre sí, siendo considerado el primero por la doctrina constitucional como el más idóneo para materializar el fallo de tutela, el que no es un prerequisite del desacato y puede solicitarse simultáneamente con el mismo.

Descendiendo al caso concreto se tiene que mediante sentencia de 13 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, ordenó a SALUD VIDA EPS, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, autorice a favor del señor MANUEL GUILLERMO RUA ARAUJO, el servicio de enfermería las 24 horas del día, una silla de rueda, pañales desechables y cremas antipañalitis. La EPS accionada deberá indicar a través de sus médicos tratantes la cantidad, calidad y periodicidad en la que debe ser suministrado los pañales desechables cremas antipañalitis y el servicio de enfermería. De igual forma, Salud vida EPS, deberá suministrar el señor Rúa Araujo todos aquellos servicios médicos que sean ordenados a éste por sus tratantes para el tratamiento de la patología que presenta, esto es, Alzheimer y que sean necesarios para conservar o restablecer su salud.

Frente al amparo, la accionante alegó el absoluto incumplimiento del ente accionado. El incidente se admitió contra **los doctores VICTOR ALFONSO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, con C.C. 1.065.224.046, en su calidad de Representante Legal Regional, Cesar y JUAN PABLO SILVA ROA, con C.C. 72.345.973 como Superior Jerárquico de salud Vida EPS**, a quienes se les corrió traslado por el término de 3 días,

librando las comunicaciones correspondientes, siendo notificados de cada una de las etapas, de la sanción, inclusive, sin que durante el trámite acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela y/o que se estuvieran realizando las gestiones pertinentes para acatar el amparo de tutela, es decir, guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, la situación hoy no puede ser tolerada la conducta de la SALUD VIDA EPS, al no cumplir una orden judicial, puesto que se trata del derecho a la salud que está muy ligado con la vida de una persona amparada por tutela, por lo tanto, éste Juez de incidente al valorar la conducta de los representantes legales de la entidad accionada, en la cual no demostraron ninguna voluntad de querer cumplir con el fallo de tutela objeto de desacato, pues, se avizora que pese que están debidamente notificados, ambos guardaron silencio.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Confirmar la sanción impuesta por desacato a VICTOR ALFONSO JIMENEZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. 1.085.224.046, en su condición de Representante Legal Regional, Cesar, de SALUD DE VIDA EPS, y al Dr. JUAN PABLO SILVA ROA, identificado con cedula de ciudadanía 72.345.973, en calidad de Superior Jerárquico de SALUD VIDA EPS, por medio de providencia 11 de septiembre de 2019, por las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO. DEVOLVER el presente Incidente de Desacato a su Juzgado de origen.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA

Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Hoy, DE 2019. Hora 8:00 A.M.

Notifico la Providencia de fecha _____

Por anotación en el presente Estado No. _____
Conste.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario.

